Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5775/2021

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

C. Horacio Tobías Gómez
Apoderado Legal de la Empresa
Energía Ambiental Vehicular, S.A.P.I. de C.V.
Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0447/12/20

Expediente: 24SL2020X0050

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo (**ERA**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Horacio Tobías Gómez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **ENERGÍA AMBIENTAL VEHICULAR, S.A.P.I. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado,** para el proyecto denominado **Estación Móvil de Gas Natural Vehicular "ECCON"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera 57 km 30-31, Localidad La Barranca, C.P. 78430, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 16 de diciembre de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y mismo año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL2020X0050** y número de bitácora **09/DMA0447/12/20**.

2. Que el 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/33/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 12 de enero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 22 de diciembre de 2020, el periódico **"Pulso Diario de San Luis"**, del día 18 de diciembre de 2020, en el cual, en la **Página 4B**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA.**

4. Que el 20 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

5. Que el 21 de enero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/33/2020** de la Gaceta Ecológica del 17 de diciembre de 2020, durante el periodo del 17 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural a través de una estación de servicio para uso vehicular, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables

para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

IV. Que el 01 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información y el **ERA** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1999/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

> *"**DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL***
>
> ***Capítulo I. Datos Generales.***
>
> *El **Regulado** señala en la página 09 del capítulo I del **ERA**, que cuenta con un almacenamiento tipo Cascada de Gas Natural Vehicular de 1,250 Litros, mientras que en la página 228 del Capítulo VI del **ERA**, se indica que: "para efectos de cálculo al encontrarse en un área al aire libre se estima que del 100% de la masa que como máximo puede almacenar, por lo que la masa que será considera para dichas modelaciones será de 870 Kg". En este sentido no se tiene la certeza de la cantidad de gas natural que se estará manejando en el sistema de suministro de gas natural. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**, el **Regulado** deberá:*
>
> 1. *Indicar la capacidad máxima de almacenamiento, especificando la cantidad de tanques de los que se conforma cada una de las cascadas de almacenamiento, así como indicar la capacidad máxima de cada uno de los tanques donde será almacenado el gas natural, con lo cual se evidencie la cantidad de almacenamiento total del **Proyecto**.*
> 2. *Calcular la cantidad (masa, kg) de gas natural (metano) a manejar en el **Proyecto**, considerando la capacidad total de todos los tanques que conforman las cascadas de almacenamiento, bajo las condiciones de operación (presión y temperatura) y características (longitud y diámetro). Una vez determinada la cantidad de gas natural (metano) a manejar, el **Regulado** deberá comparar la misma contra la cantidad de reporte indicada en el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, con lo cual determine si realizará actividades altamente riesgosas.*
> 3. *En caso de rebasar la cantidad de reporte indicada en el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el **Regulado** deberá ajustar la metodología para la identificación de riesgos, misma que deberá ser desarrollada conforme a las especificaciones de la misma, indicando todos los escenarios de riesgo que se identificaron con dicha metodología; asimismo, deberá adjuntar los Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI´s), donde se observen los limites considerados para cada nodo y, con ello, el **Regulado** evidencie que consideró todos los elementos o sistemas de la estación de Gas Natural Vehicular."*

V. Que el 16 de marzo de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1999/2021** de fecha 01 de marzo de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podría exceder de un plazo de **60 días**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 14 de mayo de 2021 fenecería el periodo de desahogo.

VI. Que el 29 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 22 de abril del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1999/2021** de fecha 01 de marzo de 2021.

VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 08 a 11** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

IX. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular, utilizando equipos de compresión y suministro de Gas Natural Comprimido. Contará con dos (2) posiciones de descarga, un (1) compresor de aspiración variable-CAV, cuatro (4) dispensarios de GNV, y una (1) cascada pulmón de almacenamiento que constará de 10 tanques de 125 litros cada uno(1,250 litros totales de capacidad de la cascada), la cual, será suministrada por medio de un gasoducto virtual (Trailer Titán) que consta de un almacenamiento de 4 cilindros con capacidad de almacenamiento de 294 pies cúbicos cada uno (**8,325.15 litros**), con lo cual se tiene una capacidad total de suministro por parte del Titán de 1176 pies cúbicos (**33,300.61 litros**).

La operación de la estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular consiste básicamente en lo siguiente:

El suministro de gas natural será a través de contenedores móviles (gasoductos virtuales) de transporte a la plataforma estructural a base de PTR donde serán montados y anclados los equipos de la estación con el sistemas de compresión y almacenamiento de GNC; estas unidades móviles se conectarán al sistema de descarga (contenedor); el cual transportará el gas natural por medio de tuberías hasta el sistema de compresión de aspiración variable-CAV, y a su vez pasará al área para cuatro posiciones de llenado de Gas Natural Vehicular.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Vértices	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84	
	Longitud	Latitud
1	100°47'57.72"O	22°20'18.30"N
2	100°47'55.81"O	22°20'17.91"N
3	100°47'58.26"O	22°20'15.53"N
4	100°47'56.30"O	22°20'15.18"N

El **Regulado** describió en la **Páginas 12** del **Capítulo II** de la **MIA-P,** que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **5,000.00 m²**, de los cuales, el 100% de la superficie total será utilizada para el **Proyecto,** indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m²)
Plataforma con Sistema de compresión y almacenamiento de GNC	21.60
Área para 4 (cuatro) posiciones de llenado de GNV	116.00
Área de descarga de GNC (contenedor)	2.73
Área de generación de energía eléctrica	2.00
Área de control eléctrico	4.00
Área de circulación	4,846.67
Total	**5,000.00**

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 09** del **Capítulo II** de la **MIA-P,** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción y operación se requiere de un plazo en total de 25 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 20 a 48** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

X. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular, que se ubicará en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto, sin embargo, el Proyecto requiere de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**.

c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 51 a 55** de la **MIA-P,** que al **Proyecto** sólo le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POETG**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 96** denominada "*Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato*", con Rectores de Desarrollo señalados para la agricultura - preservación de flora y fauna. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

d) De acuerdo con el **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí – PMOUTDU-SLP 2050** y al **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2012-2030**, en dónde se señala un uso del suelo para el desarrollo urbano sustentable de los asentamientos humanos, la cual tiene como objetivo consolidar desarrollo sustentable con visión de largo plazo, como centro generador de empleos para la zona donde se ubicará el **Proyecto**, por lo que esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del mismo.

e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El **Proyecto** contará con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal, ya que, dichas descargas en todas sus etapas únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios con características de aguas domésticas. Las aguas aceitosas, en caso de generarse, serán conducidas a una trampa de grasas y se estará realizando análisis para asegurar cumplir con dicha norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se exigirá a los vehículos participantes en el desarrollo del **Proyecto**, que presenten su comprobación de cumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, establecida por el Estado para este tipo de transporte y se registrará en una bitácora.
NOM-050-SEMARNAT-1993: Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Se exigirá a los vehículos participantes en el desarrollo del **Proyecto**, que presenten su comprobación de cumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, establecida por el Estado para este tipo de transporte y se registrará en una bitácora.
NOM-052-SEMARNART-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos**.**	Los residuos serán identificados, clasificados y dispuestos en depósitos identificados de acuerdo con el tipo de residuos, para posteriormente sean retirados por una empresa especializada para su disposición final.
NOM-054-SEMARNART-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se determinará la compatibilidad de los residuos generados y a su vez se manejarán de acuerdo con esta norma.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de	Se dará cumplimiento a la Norma de conformidad con los criterios de clasificación, manejo y disposición de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos del sector hidrocarburos, durante las diferentes etapas del **Proyecto.**

Norma	Vinculación
Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La empresa controlará los niveles de ruido programando las actividades dentro del predio, a fin de que los niveles máximos de ruido no rebasen los establecidos en la norma.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En caso de presentarse algún derrame a suelo natural se realizará la caracterización de la zona conforme a la norma.
NOM-010-ASEA-2016. Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	El presente **Proyecto** cumplirá con lo establecido en la presente norma, por lo que, obtendrá cada uno de los dictámenes técnicos en donde conste que cumple con las especificaciones establecidas para cada una de sus etapas.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XI. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

El **Regulado**, en las **Páginas 87 a 101** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, menciona que para delimitar el **SA** utilizó el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2012-2030, en dicho documento se encontró que el estado de San Luis Potosí se divide en cuatro regiones y 10 Microrregiones; el proyecto pertenece a la Región Centro, subsecuentemente a la Microrregión Centro, Sus límites son: al norte, Villa Hidalgo; al este, Armadillo de los Infante y Cerro de San Pedro; al sur y al oeste, San Luis Potosí. Su distancia aproximada a la capital del estado es de 8 kilómetros.

Asimismo, para delimitar al **AI** del **Proyecto** se consideró un radio de **500 m** alrededor del mismo, la cual, resulta de la identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales directos e indirectos a ocasionar por las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto**, así como, los posibles escenarios de

riesgo identificados y evaluados derivado del manejo de gas natural, el cual, está considerado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas.

El **Regulado** describe en las **Páginas 87 a 98** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA,** asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 98 a 101** del **Capítulo IV**, en donde se menciona que:

> *"Para el presente proyecto, el área carece de vegetación nativa ya que el predio donde se construirá la Estación Móvil de Gas Natural Vehicular se encuentra en zona urbana, sin embargo, se tendrán que realizar actividades de nivelación y limpieza del terreno, llevando consigo el despalme de la vegetación inducida (hierbas, pastos y en su caso de arbustos o arboles presentes dentro del predio). Por lo anterior, el proyecto no provocará la fragmentación de la cubierta vegetal natural, ya que se trata de un ecosistema totalmente degradado.*
>
> *Especies en peligro: como se ha mencionado, el área del proyecto se encuentra dentro de zonas con asentamientos humanos (áreas urbanizadas) ya impactadas con una reducida diversidad biológica que* ***no presenta especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010*** *con alguna categoría de riesgo."* [sic]

Es importante mencionar que no existen especies de flora y fauna en el área del **Proyecto** que se encuentren dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".*

El **Regulado** describe en las **Páginas 102 a 103** del **Capítulo IV** del **Proyecto**, que el **SA** se caracteriza por poseer una calidad paisajística baja, dada por el alto grado de modificación antrópica existente, ya que, hay evidencia de erosión y contaminación, además, la vegetación natural se ha perdido casi en su totalidad principalmente por el cambio de uso de suelo a áreas agrícolas y actividades industriales.

La fauna presente está constituida por especies domésticas y algunas silvestres no nativas adoptadas a este tipo de ecosistema y que no sufrirán ninguna afectación por la instalación del proyecto.

El tipo de clima es en general seco templado con verano cálido (BSkw, con base en la descripción de las características climáticas, el Sistema Ambiental propuesto abarca una zona de matorrales caracterizada por precipitaciones anual entre 400 a 500 mm. La conformación geológica y tipos de rocas presentes en el SA son mayoritariamente Aluvión. Los tipos de unidades edafológicas presentes en el SA son: Xerosol, Litosol y Rendzina. Al tratarse de una zona urbana principalmente, la erosión que se puede presentar debido a la presencia de áreas descubiertas de vegetación, y para el Sistema Ambiental, aparte de las zonas propuestas para la trayectoria del proyecto, existen pequeñas áreas en los alrededores que pudieran presentar esta condición.

Presenta impactos al suelo debido a la generación de residuos sólidos urbanos por parte de los habitantes del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, principalmente en el área urbana, ya que se constató que, en el área propuesta para la instalación del proyecto, se aprecia la presencia de residuos sólidos urbanos sobre áreas con suelo natural.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XII. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de las actividades agrícolas y la urbanización de la zona; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 104** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que en la metodología empleada se utilizó la matriz de identificación tipo Leopold, los cuales, consisten en obtener un valor numérico para cada impacto que provocará el **Proyecto**, al ponderar su evaluación a través de diversos indicadores**.** Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

---

1 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5775/2021

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	**Medidas de prevención y/o mitigación**
Agua	• Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. • Consumo de agua.	• Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos. • Se utilizará agua tratada y solo la necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.
Aire	• Contaminación atmosférica por la generación de ruido. • Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. • Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.	• Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. • El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos. • Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo. • Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.
Suelo	• Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. • Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. • Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. • Contaminación al suelo por derrame de combustible. • Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo.	• Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. • Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del **Proyecto,** los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización. • Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, los cuales, deberán ser entregados mediante manifiesto a empresas debidamente registrados y autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismos. • Se supervisará que la maquinaria, equipo y vehículos utilizados se encuentren en condiciones óptimas de operación y se evitará realizar el mantenimiento dentro del predio del **Proyecto.** • Se elaborará un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales de combustible u otros riesgos inherentes durante las etapas de preparación de sitio y construcción.
Flora y fauna	• Eliminación de la cubierta vegetal. • Desplazamiento de fauna silvestre.	• La actividad del desmonte se debe realizar de manera paulatina y direccionada

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	• Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. • Consumo de agua.	• El **Proyecto** contará con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal, ya que, dichas descargas en todas sus etapas únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios con características de aguas domésticas. • Se utilizará agua tratada y solo la necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.
Aire	• Contaminación atmosférica por la generación de ruido. • Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. • Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.	• Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del **Proyecto.** • Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente.
Suelo	• Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. • Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.	• Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. • Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, los cuales, deberán ser entregados mediante manifiesto a empresas debidamente registrados y autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismos. • Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del **Proyecto.**
Riesgo	• Riesgo por la recepción, almacenamiento y expendio de gas natural	• Se establecerá y se llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo a las instalaciones, equipos e instrumentación del **Proyecto.**

El **Regulado** menciona que el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto** carece de vegetación, sin embargo, esta **DGGC** realizó el geoposicionamiento de las coordenadas geográficas manifestadas a través de Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **Proyecto** requiere de **cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, por lo que deberá ajustarse a la establecido dentro de la **Condicionante 5** del presente oficio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se

considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto,** asimismo, fueron presentados planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** contará con una capacidad total de almacenamiento de **34,550.61 litros** de agua distribuidos de la siguiente manera:

- **1,250 litros** del sistema almacenamiento tipo cascada (10 cilindros de **125 litros cada uno**), equivalente a **230 kg**.
- **33,300.61 litros** del Gasoducto virtual "Titán" (4 cilindros de 8325.15 litros cada uno), equivalente a **5,576 kg**.

Derivado de lo anterior, corresponde aproximadamente a **5,806 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la metodología **What if?** (¿Qué pasa si?) y **Haz-Op** (Hazard and Operability Study). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Subsistema: Almacenamiento de gas natural Fuga de gas natural en el contenedor de almacenamiento.
2	Subsistema: Recepción de gas natural Fuga de gas natural en la cascada de almacenamiento.
3	Subsistema: Suministro de gas natural Fuga de gas natural en el área de despacho (dispensarios).
4	Subsistema: Suministro de gas natural Fuga de gas natural en tuberías (línea de baja y alta presión)

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software **ALOHA** (Areal Locations of Hazardous Atmospheres), considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y más catastrófico, así como, los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Clave clase de evento*	Efectos por Radiación térmica		Efectos por Sobrepresión	
		Zona de Alto Riesgo (m) 5 kW/m²	Zona de Amortiguamiento (m) 1.4 kW/m²	Zona de Alto Riesgo (m) 1 psi	Zona de Amortiguamiento (m) 0.5 psi
1	BOLF	94 m	190 m	--	--
	UVCE	--	--	282 m	309 m
2	CHOF	28 m	53 m	--	--
	UVCE	--	--	81 m	92 m
3	BOLF	10 m	29 m	--	--
	UVCE	--	--	34 m	38 m
4	CHOF	10 m	10 m	--	--
	UVCE	--	--	22 m	26 m

Explosión de nube de gas no confinada (UVCE), bola de fuego (BOLF), Chorro de Fuego (CHOF)

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en las **Páginas 245 a 248** de la Información Adicional del **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones.

De acuerdo con lo descrito en los radios potenciales de afectación, la afectación de los diferentes escenarios de riesgo se encuentra dentro de un radio de 282 m, debido a una fuga de gas natural formando una nube inflamable por daño el sistema de cascada, sin embargo, se debe considerar que la duración de dichas modelaciones están consideradas con una duración de una hora, siendo que las válvulas de seguridad de presión actúan en aproximadamente dos segundos, por lo que, se cortaría el flujo de la salida de gas natural y solo habría que considerarse el contenido de la tubería en el momento de la fuga.

Por otro lado, considerando el análisis resultante de las modelaciones generadas, se identificó que solo el escenario de fuga de gas natural por daño en la fuga de gas natural en la cascada de almacenamiento expuesta a una fuente de ignición provocando un jet fire podría llegar a afectar las instalaciones de un comedor que se encuentra en colindancia este del **Proyecto**, lo que llegaría a tener una afectación de radiación térmica de hasta 1.4 KW/m^2, sin embargo, se debe considerar que la duración de dichas modelaciones están consideradas con una duración de una hora, siendo que las válvulas de seguridad de presión actúan en aproximadamente dos segundos, por lo que, si consideramos la activación de los sistemas de seguridad en este escenario es específico, el radio se reduce a menos de 4.3 m con una fuga de 5 segundos.

De conformidad con lo anterior, en caso de que se presente una fuga de gas natural por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga y, derivado de la dirección del viento dominante en la zona, la nube de gas natural se dispersaría alejándose de la zona de tanques y de despacho de combustibles del **Proyecto**, con lo que se considera que en caso de presentarse alguno de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, no se desarrollaría la concatenación de eventos catastróficos.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en las **Páginas 260 a 263** de la Información Adicional del **ERA**, incluye las posibles afectaciones al medio ambiente por los escenarios de riesgo identificados y evaluados, los cuales, se enlistan en la siguiente tabla:

MEDIO	POSIBLE AFECTACIÓN
Suelo	- En caso de fuga, no se presentaría riesgo de contaminación del suelo o subsuelo. - En caso de explosión, posible daño por erosión. - En caso de incendio, posible daño por erosión.
Aire	- En caso de fuga, por tratarse de un gas más ligero que el aire, éste se disiparía rápidamente en la atmósfera. - En caso de explosión, la afectación al aire estaría más relacionada con la combustión del gas durante la misma. - En caso de incendio, incremento en la concentración de contaminantes atmosféricos tales como CO_2 y CO.
Flora	- En caso de fuga, no se considera afectación a la flora. - En caso de explosión, no se espera que haya una afectación importante, ya que, no se alcanzan sobrepresiones que puedan causar derrumbes de árboles en el límite del predio. - En caso de incendio, se puede presentar afectación del pasto, algunas especies arbustivas y árboles presentes dentro de los límites del predio.
Fauna	- En caso de fuga, el principal efecto sería la asfixia, esto si las especies se encontraran en un área con poca ventilación y permanecieran en el lugar el suficiente tiempo posible. - En caso de explosión, se pueden presentar afectaciones como golpe y aturdición debido a la sobrepresión, principalmente en aves y mamíferos. - En caso de incendio, solo se espera afectaciones a especies de aves que sobrevuelen el área.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Se instalarán válvulas de seguridad de sobrepresión, exceso flujo y corte por fuga, las cuales, se deberán calibrar periódicamente.

2. Se conectarán en los cilindros de gas natural válvulas de seguridad de sobrepresión y vacío que descarguen directamente a la atmósfera o, en su caso, desfoguen al sistema de venteo de baja presión.

3. Se instalará sistema de doble válvula de seguridad para el caso de presentarse falla.

4. Se realizarán pruebas hidrostáticas anuales a las mangueras de los dispensarios a 1.5 veces la presión máxima de trabajo.

5. Se realizará una prueba hidrostática cada 5 años a los cilindros de almacenamiento a 1.5 veces la presión normal de trabajo.

6. Instalar protecciones metálicas tipo U en parte frontal de patio de trasvase para evitar la posible entrada de vehículos ajenos a dicha zona.

7. Se realizará procedimientos que proporcionen las condiciones de seguridad necesarias, manuales de operación de equipos, programas anuales de mantenimiento, programas de respuesta a emergencias, programas de protección civil, programas de prevención de accidentes y programas de capacitación del personal.

Sistemas de seguridad.

- 04 extintores de polvo químico seco de 9 Kg cada uno.
- Se contará con Sistema de alarma estroboscópicas.
- Se contará con alarmas audibles y visuales.
- Se contará Sistema de detectores de mezclas explosivas.
- Se contará Sistema de paros de emergencia.
- Equipo de protección personal contra incendio
- El sistema de paro de emergencia.

Análisis técnico.

XX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
>
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.

b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que se trata de una zona que ya se encuentra impactada, previamente por actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto, sería en las etapas de preparación del sitio y construcción debido a las actividades de desmonte y despalme de vegetación, por lo que el **Regulado** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P**, en el **ERA**, y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así mismo el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas natural que maneja (**5,806 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNART-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-001-ASEA-2019, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-010-ASEA-2016; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto **Estación Móvil de Gas Natural Vehicular "ECCON"**, con pretendida ubicación en Carretera 57 km 30-31, Localidad La Barranca, C.P. 78430, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial,** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

Por otra parte, posterior al ingreso de la información adicional del **Regulado**, y de acuerdo con las coordenadas manifestadas, esta **DGGC** realizó un nuevo el geoposicionamiento de las mismas a través de Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), y mediante el software Google Earth, identificando que, en el área del **Proyecto** se observa inició de actividades de construcción (fecha de imágenes: enero de 2021), los cuales concuerdan con la distribución de las áreas del **Proyecto**. Por lo anterior, se dará vista a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, para que, en el ámbito de sus atribuciones de inspección y vigilancia, determine lo conducente.

CUARTO.-De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su

competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento, distribución y expendio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA.**

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades,** ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido

permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo

establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural conforme a lo establecido en el **Considerando XVI** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

4. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **SEMARNAT-02-001** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no lo exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

5. Presentar al municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

6. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

   Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias,

permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Horacio Tobías Gómez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **ENERGÍA AMBIENTAL VEHICULAR, S.A.P.I. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5775/2021

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Horacio Tobías Gómez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **ENERGÍA AMBIENTAL VEHICULAR, S.A.P.I. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A

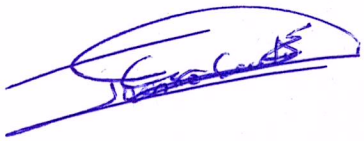

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López. -** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DMA0447/12/20
Expediente: 24SL2020X0050
Folios: 057340/01/21 y 064260/4/21

SASV/MCB

SIN TEXTO